

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el tercer concurso de Polos convocado por Orden de 18 de junio de 1965, en el Polo de Desarrollo Industrial de Vigo

Número de expediente	Empresa	Beneficios
6/147	«Kupholith Prefabricados, S. A.» ...	Grupo B.
6/164	«Rubiera Stalton Galicia, S. A.» ...	Grupo B.

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el tercer concurso de Polos convocado por Orden de 18 de junio de 1965, en el Polo de Desarrollo Industrial de Zaragoza

Número de expediente	Empresa	Beneficios
7/318	«Tecinsa, S. A.»	Grupo C.
7/325	«Comercial Bolsera Reunida, S. A.»	Grupo B.
7/336	«Talleres Jordá, S. A.»	Grupo A.
7/366	«Longhini Española, S. A.» (a constituir)	Grupo D.
7/371	«Flosan, S. A.» (a constituir)	Grupo B.
7/377	«Talleres Hércules y Cía., S. R. C.»	Grupo D.
7/381	«Sanitarios Aragoneses, S. A.» (a constituir)	Grupo B.
7/385	«Barreiros Diesel, S. A.» y otros ...	Grupo A.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de noviembre de 1966 sobre exclusión del régimen de convenios para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas de determinadas actividades y empresas.

Ilustrísimo señor:

El apartado b) del artículo nueve del Decreto-ley número 8/1966, de 3 de octubre, autoriza al Ministro de Hacienda como medida de técnica tributaria, para disponer, de acuerdo con normas objetivas y con la antelación debida, la exclusión del régimen de convenio de las empresas que ejerzan determinadas actividades o superen ciertos volúmenes de operaciones

Sin perjuicio de las adaptaciones que exija la realidad de cada momento, parece conveniente excluir del régimen de convenio determinadas actividades, así como limitar el acceso a dicho régimen de aquellas empresas que, cualquiera que sean sus actividades, superen determinados volúmenes de facturación.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—En uso de la autorización contenida en el apartado b) del artículo nueve del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, quedan excluidas del régimen de convenio las empresas individuales, sociedades y demás entidades jurídicas que ejerzan las siguientes actividades:

Actividades	Epígrafe de la Cuota de Licencia
A) Las exportaciones en general	—
B) Las ventas y suministros, realizados por los fabricantes, de los siguientes productos:	
a) Fibras artificiales y sintéticas	2.421
b) Fósforos y cerillas	5.423 ap. k)

Actividades	Epígrafe de la Cuota de Licencia
c) Material fotográfico sensible	5.525 ap. k)
d) Cubiertas, bandajes y cámaras de caucho	4.322
e) Celuloide y caucho sintético	5.324 c)
f) Primeras materias para las industrias de los plásticos	5.324 d)
g) Nitrocelulosa y explosivos	5.421 a), b), c) y d)
h) Cementos naturales y artificiales ...	6.122 a)
i) Fibrocemento y sus manufacturas ..	6.122 a)
j) Obtención de hierro y acero	7.221 a) y b)
k) Ferroaleaciones	7.222
l) Obtención de aluminio, cinc, cobre, mercurio y plomo, plata, antimonio, arsénico y silicio	7.223 a), b), c), e), f), g), h), i) y j)
ll) Buques de casco metálico, automotores, tranvías, material móvil ferroviario, trolebuses y vehículos a motor de combustión interna	7.423 a), b) y c)
m) Producción o distribución de energía eléctrica	8.121 y 8.122
n) Gas de ciudad	8.321
ñ) Gases licuados del petróleo	5.622
C) Las siguientes ejecuciones de obra:	
a) Construcción naval de buques de casco metálico	7.423 a)
b) Ejecución completa de obras privadas por cuenta propia y de terceros.	6.158
c) Construcción y destajo para la ejecución de obras públicas	9.353
D) Los servicios de:	
a) Captación y distribución por tubería de agua para núcleos urbanos	8.421
b) Transportes marítimos, fluviales y aéreos de viajeros y mercancías	9.251
c) Operaciones bancarias en general; operaciones de préstamos y otras financieras	9.751
d) Oficinas de proyectos cálculos y ensayos para la actividad de la construcción	6.151
e) Seguros reaseguros y capitalización.	9.752

Segundo.—No podrán acogerse al régimen de convenio para la exacción del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas quienes ejerzan actividades fabriles, industriales, de servicios o de comercio al por mayor cuyo volumen total de operaciones en facturación haya superado, en el ejercicio inmediato anterior a aquel en que se solicite el convenio para el año siguiente, las siguientes cifras:

- Fabricación, industria y servicios, 150 millones de pesetas.
- Comerciantes mayoristas, 300 millones de pesetas.

Los citados volúmenes de facturación se deducirán de los datos contables y elementos de producción de cada empresa, comprobados por la Inspección del Impuesto.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación, siendo aplicable a los convenios actualmente admitidos a trámite para el ejercicio económico de 1967.

Por la Dirección General de Impuestos Indirectos se cursarán las instrucciones precisas para su cumplimiento

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.